



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

6 DE MARZO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 11082

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO**

EDICTO

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE:**



En el expediente número **503/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por la ciudadana **MARITZA RAMON GARCIA Y/O MARITZA RAMON DE GARCIA**, con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“...**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Téngase a la ciudadana **MARITZA RAMON GARCIA Y/O MARITZA RAMON DE GARCIA**, por propio derecho, con el escrito y anexos detallados en la cuenta secretarial; con el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio urbano ubicado en Calle Francisco J. Santamaría, sin número exterior, sin número interior, código postal 86250, Villa Macultepec, Centro, Tabasco, con superficie de terreno de 618.28 metros cuadrados y con superficie construida de 219.58 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste, 27.14 metros con Delio Colomé;

Al Sureste: 21.55 metros con Sebastián García;

Al Suroeste, 24.42 metros con Gustavo García Pereyra;

Al Noroeste: 29.87 metros con Servidumbre legal de paso.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscríbese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a los colindantes del predio descrito por la actora en su demanda inicial, a los ciudadanos **DELIO COLOMÉ, SEBASTIAN GARCÍA Y GUSTAVO GARCÍA PEREYRA**, con domicilio ubicado en la calle Francisco J. Sarabia, sin número exterior, sin número interior, código postal 86250, Villa Macultepec, municipio de Centro, Tabasco y **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido,

haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, aperecidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado**, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el predio urbano ubicado en Calle Francisco J. Santamaría, sin número exterior, sin número interior, código postal 86250, Villa Macultepec, Centro, Tabasco, con superficie de terreno de 618.28 metros cuadrados y con superficie construida de 219.58 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste, 27.14 metros con Delio Colomé;
 - Al Sureste: 21.55 metros con Sebastián García;
 - Al Suroeste, 24.42 metros con Gustavo García Pereyra;
 - Al Noroeste: 29.87 metros con Servidumbre legal de paso.
- Forma o no parte del fondo legal.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SEPTIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Francisco I. Madero, número 106, colonia Atasta, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho LUIS ALDAIR RAMIREZ MAYO y DELMAR ARCE CORTES, así como al pasante en derecho AARON PEREZ GONZALEZ, nombrando como abogados patronos a los dos primeros mencionados, lo anterior, de conformidad con los artículos 84, 85 y 138 del Código de Proceder en Materia.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "**...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, sello, rubrica.

ANÚNCIESE LA VENTA POR **TRES VECES**, DE **TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ



No.- 11083

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 07/2023, RELATIVO AL JUICIO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS MARÍA DEL CARMEN RUÍZ CACHO Y DANNY SILMAR LÓPEZ DE LA ROSA, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS ADALBERTO MARTÍNEZ ACOSTA ACREDITADO Y GARANTE HIPOTECARIO Y LA CIUDADANA GÉNESIS ESTEFANIA MEDINA VÁZQUEZ, OBLIGADA SOLIDARIA; EN FECHA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, hace constar que el término concedido a la parte demandada, para manifestar en relación al avalúo exhibido por la parte actora, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad, en tales circunstancias, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el **M.V. ING. ALEJANDRO TORRES VALENCIA**, para todos los efectos legales a que haya lugar

SEGUNDO. Por presente a la licenciada **MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO**, apoderada de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomándose como base el avalúo emitido por el **M.V. ING. ALEJANDRO TORRES VALENCIA**, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado **ADALBERTO MARTÍNEZ ACOSTA**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 19672.

Ubicado en el lote 05 (cinco), la manzana 68 (sesenta y ocho), de la Calle Carancho, del fraccionamiento Valle del Jaguar, ubicado en la Avenida Bicentenario, Ranchería González, 1ª sección, en Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 144.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL SUROESTE 8.00 metros limita con Lote 2.

AL NOROESTE 18.00 metros limita con Lote 4.

AL NORESTE 8.00 metros limita con Calle Carancho.

AL SURESTE 18.00 metros limita con Lote 6.

Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número de volante: 386324; con fecha de inscripción. 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 Hora: 12:32:27 PM; Inscrito bajo FIDEICOMISO (TRANSMISION REVERSION, EXTINCIÓN O EJECUCIÓN) Partida: 5199260 y Folios Reales:291507; DECLARACIÓN O AMPLIACIÓN DE OBRA con partida 5199259 y folio real 291507; CONTRATO DE CREDITO con partida 5199261 y folios reales 291507.

Fijándose un valor comercial de \$1'949,300.00 (UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad

Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).²

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, QUE SE EDITEN ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



JDMH

EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

² EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 370 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 11084

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 592/2023, RELATIVO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO; PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JESUS INOCENTE JIMENEZ RODRIGUEZ, POR SU PROPIO DERECHO; EN CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO; CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el ciudadano **JESUS INOCENTE JIMENEZ RODRIGUEZ**, parte actora, con el escrito que se provee; por medio del cual desahoga dentro del plazo legal concedido, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, la prevención dada en auto de fecha cinco de diciembre del dos mil veintitres y al efecto manifiesta que promueve juicio de Información de Dominio, asimismo exhibe dos traslados; lo que se le tiene por hecho para los efectos legales procedentes. Por tanto, se procede a proveer su escrito inicial de demanda, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Téngase por presente al ciudadano **JESUS INOCENTE JIMENEZ RODRIGUEZ**, con el escrito inicial de demanda y anexos, por su propio derecho, promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la propiedad y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio de dos mil quinientos veinte metros cuadrados de terreno ubicado en la carretera Villahermosa a Reforma, km 20, de la Ranchería Rio Tinto, segunda sección del municipio de Centro, Tabasco, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En 42 metros con **FELIPE GONZALEZ LUCIANO**

AL SUR: En 42 metros con propiedad de **ISABEL GONZALEZ VALIER**, con la cual existe acceso a la carretera **Villahermosa a Reforma** con una franja de cuatro metros.

AL ESTE: En 60 metros con **ENRIQUE VALIER GOMEZ**

AL OESTE: En 60 metros con **RAMON GONZALEZ C.**

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al **FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y A LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

QUINTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Se ordena notificar a los colindantes en siguientes domicilios:

ISABEL GONZALEZ VALIER, el ubicado en la **Ranchería Rio Tinto, segunda sección, sobre la carretera Villahermosa-Reforma, km20, Centro, Tabasco;**

ENRIQUE VALIER GOMEZ, ubicado sobre la carretera **Villahermosa-Reforma, km20, Ranchería Rio Tinto, segunda sección, Centro, Tabasco.**

FELIPE GONZALEZ LUCIANO, el ubicado al Norte de la propiedad del suscrito, carretera **Villahermosa a Reforma, km 20, Rio Tinto, segunda sección, Centro, Tabasco.**

RAMON GONZALEZ C, el ubicado en la **carretera Villahermosa a Reforma, km 20, Ranchería Rio Tinto, segunda sección, Centro, Tabasco.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Asimismo, se le hace del conocimiento que la información la deberán rendir a este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

SEPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el número de WhatsApp **99-31-21-58-48** y autoriza para tales efectos, así como recibir documentos y revisar el expediente cuantas veces sea necesarias, sacar copias y fotocopias a los licenciados **RAMON JIMENEZ GONZALEZ, MANUEL MAGLIONI MONTALVO, SANTIAGO CANO MORALES, JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ, MAXIMILIANO HIPOLITO GARCIA** autorizaciones que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Asimismo, téngase al ocurso, designando como su **abogado patrono** al licenciado **RAMON JIMENEZ GONZALEZ**, designaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, QUE SE EDITEN ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 11085

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL**

En el expediente número 271/2009, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ apoderado de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, seguido actualmente por la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ en contra de RUBÉN FLORES VALENZUELA; le hago de su conocimiento que con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido a GUADALUPE RAMON GARCÍA, en su carácter de causahabiente del demandado RUBEN FLORES VALENZUELA, para contestar la vista ordenada por auto de trece de diciembre de dos mil veintitrés, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el arquitecto ALEJANDRO TORRES VALENCIA.

SEGUNDO. De igual manera, como lo peticiona el concursante, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y SUBASTA PÚBLICA, el inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano con casa habitación, ubicado en Calle Dalias, Lote 23, Manzana 18, número 210 del Fraccionamiento Blancas Mariposas de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 120.00 metros cuadrados y con superficie habitacional construida de 90.90 metros cuadrado, con las siguientes medidas y colindancias al Norte 8.00 metros con calle Dalias, al Sur 8.00 metros con Lote 14, al Este 15.00 metros con lote 24, y al Oeste 15.00 metros con lote 22; Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$1,073,700.00 (Un millón setenta y tres mil setecientos pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación,

Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE."²

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL



LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE



² Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador.



No.- 11107

JUICIO PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. DANIELA BERENICE PELAEZ NARVAEZ.
PRESENTE.

Que en el expediente número 00320/2002, relativo al Juicio PENSION ALIMENTICIA, promovido por **EVANGELINA NARVAEZ LOPEZ**, en contra de **DENIS ANTONIO PELAEZ PUCHE**, que con fecha cinco de diciembre del dos mil veintitrés, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

PRIMERO. Por presentado DENIS ANTONIO PELAEZ PUCHE con su escrito de cuenta, en el que señala como domicilio para citas y notificaciones el ubicado en la calle Nicolás Bravo número 46 de la colonia Obrera de esta ciudad de Macuspana, Tabasco o a través de los medios electrónicos los números de teléfonos 9341004336 y 9931550035 a través de la aplicación por WhatsApp o al correo electrónico mariscastillo79@gmail.com; autorización que se tiene por hecha de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Asimismo, se tiene por presentado DENIS ANTONIO PELAEZ PUCHE con su escrito de cuenta en el que realiza diversas manifestaciones que ignora el domicilio de la incidentada DANIELA BERENICE PELAEZ NARVAEZ y que sea ordenado su localización mediante oficios a las dependencias, así como exhorto a su centro de trabajo sin lograr su localización; manifestaciones que se tiene por hecha para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Ahora bien bajo la petición hecha por el citado promovente, tomando en cuenta que se ha buscado a la incidentada DANIELA BERENICE PELAEZ NARVAEZ, en el domicilio proporcionado de su parte, así como también de los informes solicitados a las distintas dependencias en los cuales han manifestado no tener en sus archivos algún domicilio de la referida incidentada, en donde se pone de manifiesto que la demandada no se encontró en el domicilio buscado, con lo que se considera que existen elementos suficientes para decir que la ciudadana DANIELA BERENICE PELAEZ NARVAEZ, es presuntamente de domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena notificar, emplazar y correr traslado a la ciudadana DANIELA BERENICE PELAEZ NARVAEZ, por EDICTOS y notificar el presente proveído, así como el auto de inicio del veintiocho de enero del dos mil veintidós, los cuales se publicaran por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que la incidentada DANIELA BERENICE PELAEZ NARVAEZ, se enteren del **INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por DENIS ANTONIO PELAEZ PUCHE**, interpuesto en su contra, mismo incidente que es deducido del expediente 320/2002, relativo al juicio **Especial de Alimentos**, promovido por **EVANGELINA NARVAEZ LÓPEZ**, y comparezca ante este Juzgado en un término de **CUARENTA DIAS NATURALES** a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se les dará por legalmente NOTIFICADOS del **INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSIÓN**, y empezará a correr el término de **TRES DIAS HABLES** para que produzca su contestación de la demanda incidental ante este Juzgado; apercibida que de no hacerlo, se les tendrá por contestada por presuntamente admitido los hechos de la demanda que dejó de contestar.

De igual forma se hágasele saber que deberá señalar domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en esta ciudad, pues en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de **carácter personal** le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de aviso del Juzgado de conformidad con los artículos 135, 136, 137 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Queda a cargo de la parte actora los trámites respectivos de los edictos antes ordenados.

QUINTO. De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes que a partir del seis de diciembre de dos mil veintidós, la titular de este juzgado es la Maestra en Derecho Verónica Luna Martínez.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL INCIDENTISTA, DEMÁS PARTES POR LISTA Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Juez Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante el Secretario judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

M.D. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ

JUEZA CIVIL

LIC. ODILIA CHABLE ANTONIO.

SECRETARIAJUDICIAL

AUTO DE DE INICIO DEL VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto segundo del acuerdo dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene por presentado al ciudadano **DENIS ANTONIO PELAEZ PUCHE**, con el escrito que se provee, y documentos anexos consistentes en: *Copia certificada y simple de la resolución de fecha treinta de septiembre del dos mil trece, dictada en el toca civil 629/2013-II; copia simple de un escrito a nombre e DENIS ANTONIO PELAEZ NARVAEZ; Copias certificadas de las actas de nacimientos 00439 y 850 a nombre de DENIS ANTONIO Y DANIELA BERENICE de apellidos PELAEZ NARVAEZ; Copia simple de una orden de pago de pensión jubilatoria a nombre de DENIS ANTONIO PELAEZ PUCHE; Copia simple de un contrato de donación pura, simple y gratuita a nombre de DENIS ANTONIO PELAEZ PUCHE, BARBARA GUADALUPE, DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELAEZ NARVAEZ; Copia simple a color de un recibo de pago de pensiones a nombre de PELAEZ PUCHE DENIS ANTONIO, expedido por Petróleos Mexicanos; Copia certificada del acta de matrimonio número 00056 celebrado entre DENIS ANTONIO PELAEZ PUCHE Y MARIS CASTILLO MONTUY por medio de los cuales viene a promover **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de **DENIS ANTONIO Y DANIELA BERENICE de apellidos PELAEZ NARVAEZ**, por lo que de conformidad con los artículos 197, 340, 372, 373, 374 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena dar trámite en la vía incidental y por cuerda separada unida al principal.*

SEGUNDO. De conformidad con el numeral 374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena correr traslado con las copias del escrito incidental y anexos a los incidentados **DENIS ANTONIO Y DANIELA BERENICE de apellidos PELAEZ NARVAEZ**, en el domicilio ubicado en la **calle Cristel sin número, colonia José Eduardo Rovirosa (frente al CONALEP) de esta ciudad de Macuspana, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que se le notifique el presente proveído den contestación a la demanda incidental promovida, debiendo ofrecer pruebas de su parte, si quieren hacerlo; en el entendido que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho.

Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que sean notificadas, en términos del artículo 229 fracción IV del Código invocado.

TERCERO. Téngase al incidentista **DENIS ANTONIO PELAEZ PUCHE**, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones **en la calle Nicolás Bravo número 46, colonia Obrera de esta ciudad de Macuspana, Tabasco**; autorizando para tales efectos a los licenciados JOSE DAVID JIMENEZ FONZ y MARIS CASTILLO MONTUY; designando como su abogada patrono a la licenciada SUSANA MORALES SALAZAR; personalidad que se le reconoce a la citada licenciada; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 136 y 138 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

CUARTO. En consecuencia, advirtiendo el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los

Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

Atendiendo a lo resuelto por el artículo 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

En observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/220, 03/2020, 04/2020 y 06/2020, y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Hágase saber a las partes que como parte de estas medidas, deberá hacernos del conocimiento si alguno de ellos se encuentra dentro del grupo de riesgo o vulnerable como consecuencia del COVID- 19, (personas mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades crónicas degenerativas, VIH) etc.

Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, **requiérase las partes** para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizarlas aplicaciones y aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Nos comuniquen si desean hacer uso de NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO durante el estado de emergencia de salud que se guarda. De ser así, deberá indicar a este Juzgado lo siguiente:

- Que por escrito y expresamente nos haga saber su voluntad de ser notificado de esa forma.
- Nos precise el medios los medios electrónicos por los que desea ser notificado (WHATSAPP, SMS, correo electrónico etc.)
- De acuerdo a lo anterior, precise según el caso, correo electrónico, número telefónico, dirección digital o ID o cualquier registro digital.

Una vez que se autorice las notificaciones vía electrónica y realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado de lo contrario, se hará constar su negativa.

QUINTO. Por otra parte, el demandado-incidentista DENIS ANTONIO PELAEZ PUCHE, con su escrito de cuenta, solicita como medida provisional y en su momento definitiva la retención del 18.72% (dieciocho punto setenta y dos por ciento) del salario base y demás prestaciones que perciben los actores **DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELAEZ NARVAEZ**; manifestando que la pensión que fue decretada a favor de los entonces menores citados, con la salvedad que este porcentaje concluiría cuando terminaran sus estudios profesionales; y en la actualidad estos ya son mayores de edad y terminaron sus estudios profesionales; solicitando la retención de la pensión alimenticia que existe fijada a favor de los menores.

En tal virtud, de conformidad con los artículos 181, 182, 183, 372 y 373 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada a dicha petición, sin suspensión del procedimiento, sin audiencia de la parte contraria.

SEXTO. En atención a lo anterior, es oportuno avocarnos al estudio de los requisitos que para las medidas cautelares exige el Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, en su numeral 182, que reza:

"Artículo 182.- Requisitos para su procedencia. El que pida la providencia precautoria deberá acreditar el derecho que tenga para gestionarla, o al menos demostrar presuntivamente su existencia, así como la necesidad de que la misma se dicte, para evitar el daño que podría traer consigo el retardo en el pronunciamiento de la sentencia definitiva en el proceso principal."

De la detenida lectura del precepto, es evidente que exige dos requisitos:

1. El derecho de quien la pide para gestionarla.
2. La necesidad de dictar la medida o evitar el daño que podría traer consigo el retardo en el pronunciamiento de la sentencia definitiva en el proceso principal.

En el caso específico, el demandado **DENIS ANTONIO PELAEZ PUCHE**, acredita su **derecho para gestionar la medida** que pide, pues es quien se ve afectado en sus ingresos salariales con el gravamen alimentario a favor de los ciudadanos **DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELAEZ NARVAEZ**, por resolución dictada en el expediente principal 320/2002.

En cuanto hace al **segundo de los elementos** a que se hace mención, relativo a acreditar la necesidad para gestionar la medida cautelar que solicita o evitar el daño que podría traer consigo el retardo en el pronunciamiento de la sentencia correspondiente en el proceso principal, es de advertirse que con la aplicación del descuento fijado a favor de los entonces menores **DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELAEZ**

NARVAEZ, el enjuiciado tiene un perjuicio a sus ingresos como empleado de la paraestatal Pemex, Exploración y Producción, razón por la cual solicita se retengan los montos descontados a favor de los incidentados, hasta el momento que se emita el fallo correspondiente en ésta causa, y se resuelva el destino de los mismos.

En atención a lo anterior, es de indicarle a las partes que de conformidad con el artículo 197 del Código procesal Civil en vigor, será en la resolución correspondiente en la que se resolverá sobre el derecho de los ciudadanos **DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELAEZ NARVAEZ**, para continuar gozando de los alimentos que perciben de su progenitor; dado que será en esa etapa procesal cuando se analicen los elementos relativos a los cambios de circunstancias en la necesidad de la acreedora, contrastado con las posibilidades del deudor alimentista.

Empero; no obsta a lo anterior, analizar la petición de retención del monto obtenido por concepto de pensión alimenticia fijada por resolución dictada en el expediente 320/2002 dado que en su caso, conforme el numeral 184 de la Ley Adjetiva Civil antes invocada, la medida cautelar solicitada únicamente tendrá como efecto mantener una situación de hecho existente, a fin de que en su caso, no se cause un perjuicio a ninguno de los contendientes en este juicio.

De la prueba antes enunciada, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 4 del Código Procesal Civil en vigor, que establece que el juzgador deberá dirigir y resolver el proceso con imparcialidad y con pleno respeto al principio fundamental de igualdad de las partes, de manera que su curso fuera el mismo aunque se invirtiera los papeles de los litigantes.

Empero; en el caso no se cuestiona el derecho o el monto de la pensión, sino que se hace una ponderación de la petición antes referida, y de lo que obra en autos, de donde se obtiene que para el caso que en definitiva resultará procedente la acción instaurada, y se decreta a favor del incidentista, las cantidades correspondientes le serán pagadas en forma directa, sin que exista el riesgo que tales montos salgan del patrimonio de ninguno de los contendientes al ponerse bajo resguardo de la patronal, quien hará el pago correspondiente acorde a las resultas del juicio.

Bajo esas condiciones, el otorgamiento de la medida cautelar que pretende el demandado se conceda, es a fin de evitar un perjuicio de imposible reparación en su contra, pues en el caso de que obtenga una sentencia favorable, no podrá restituirse la diferencia en el monto de las pensiones que se hubieren pagado a la acreedora alimenticia.

Lo anterior, en virtud de que de negarse la medida cautelar solicitada, al salario del demandado se le continuará descontando el monto fijado por concepto de pensión alimenticia, el cual se seguirá a la acreedora alimentista, hasta que se resuelva el juicio; en cuyo caso, de justificarse las defensas argüidas por el mismo durante el juicio, las erogaciones efectuadas por tal motivo no serán restituidas.

Bajo este tenor, y tomando en cuenta que el demandado justifica su petición, se ordena retener los alimentos modificados en el toca civil número 629/2013-II, de fecha treinta de septiembre del dos mil trece; efectuado en los autos del incidente de cancelación de pensión derivado del expediente 320/2002, relativo al juicio especial de alimentos promovido por **EVANGELINA NARVAEZ LOPEZ**, por si y en representación de sus hijos en ese entonces menores de edad **DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELAEZ NARVAEZ** del índice de este Juzgado; consistente en el 18.72% (dieciocho punto setenta y dos por ciento) del salario y demás prestaciones del trabajador **DENIS ANTONIO PELAEZ PUCHE, como empleado de planta de la Paraestatal Pemex, Exploración y Producción en el departamento 28608, con número de ficha 146863**, a favor de los entonces menores **DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELAEZ NARVAEZ**, quienes eran representados por su progenitora **EVANGELINA NARVAEZ LOPEZ**, que fueran decretados en la causa civil 320/2002, de la que deduce el presente incidente citado, hasta en tanto esta autoridad resuelva lo conducente e informe a quien deberá pagárseles; en consecuencia, tomando en cuenta el oficio DCAS-SCH-CRLRH-GRRLRHSE-5-523-2021, en el cual la paraestatal Petróleos Mexicanos indica los domicilios y responsables de las dependencias a los cuales debe ir dirigidos los oficios correspondiente a la pensión alimenticia y otros, gírese el oficio de estilo al ciudadano **JOEL FERNANDO EK MARISCAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL DE MACUSPANA, CON DOMICILIO EN CARRETERA MACUSPANA-JONUTA KILOMETRO 32, COLONIA OBRERA, CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO; C.P. 86720**; para que dé cumplimiento a lo anterior de manera inmediata, debiendo informar a esta autoridad dentro del término de **diez días hábiles** empezados a contar a partir del día siguiente en que recepcione el oficio de mérito, el debido cumplimiento dado a este mandato judicial.

Asimismo, se la hace saber que queda subsistente el 7.26 % (siete punto veintiséis por ciento) por concepto de pensión alimenticia a favor de la ciudadana **EVANGELINA NARVAEZ LÓPEZ**, del total de 26% (veintiséis por ciento) del que fue condenado el ciudadano **DENIS ANTONIO PELAEZ PUCHE**.

Apercibida la empresa que de no hacerlo, de conformidad con lo previsto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos civiles en vigor, se le hará efectiva una **medida de apremio** consistente en una multa de **cincuenta días con base en la Unidad de Medida y actualización vigente desde el uno de febrero de este año (96.22)**, y que lo es su equivalente a la cantidad de **\$4,811.00** (cuatro mil ochocientos

once pesos 00/100 moneda nacional).

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **PABLO HERNANDEZ REYES**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO.



No.- 11110

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **290/2023**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **ROSAURA ESCAYOLA GARCÍA** ORDENADOS EN EL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

“...PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MEXICO; VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente a la ciudadana **Rosaura Escayola García**, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: (01) un copia a color de la Credencial para Votar, (01) un juego de copias de la certificación de valor catastral, (01) una Constancia de no propiedad, (01) una Constancia de alineamiento y numero oficial, (04) cuatro recibos de pago expedidos por la dirección de finanzas, (02) dos recibos de pago de folios **0279A** y **0279B**, (01) un volante **9054**, (01) un recibo de pago de alineamiento y (06) seis traslados; en el que promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, a favor de la ciudadana **Rosaura Escayola García**, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio rustico ubicado en la **Avenida Agustín Ruiz de la Peña, numero 22, colonia Centro, del municipio de Cunduacán, Tabasco**, sobre el inmueble con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: 8.00 ocho metros con Avenida Ruiz de la Peña.

Al Noreste: 24.61 veinticuatro metros sesenta y un centímetros con Asociación de Cacaoteros.

Al Sureste: 8.00 ocho metros con Leticia del Carmen Escayola García.

Al Suroeste: 24.61 veinticuatro metros sesenta y un centímetros con Leticia del Carmen Escayola García.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en

vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Superioridad.

Tercero. Como lo establece el artículo 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese la radicación de este procedo a los colindantes:

Leticia del Carmen Escayola García, con domicilio en la **Avenida Agustín Ruiz de la Peña, s/n, colonia Centro, Cunduacán, Tabasco.**

Asociación de Cacaoteros, con domicilio en la **Avenida Agustín Ruiz de la Peña, s/n, colonia Centro, Cunduacán, Tabasco.**

Lo anterior, para que, dentro del plazo de **Tres Días Hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos y intereses convenga a quienes se les previene para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

Cuarto. Toda vez que el predio objeto de este Procedimiento Judicial de Información de Dominio, colinda al **Noroeste: 8.00** ocho metros con Avenida Ruiz de la Peña, al **Noreste: 24.61** veinticuatro metros sesenta y un centímetros con Asociación de Cacaoteros, al **Sureste: 8.00** ocho metros con Leticia del Carmen Escayola García y al **Suroeste: 24.61** veinticuatro metros sesenta y un centímetros con Leticia del Carmen Escayola García, de conformidad con los numerales 3º fracción I, y 759 del Código Adjetivo Civil en Vigor en el Estado de Tabasco, se ordena notificar al **H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, haciéndole saber la iniciación del presente procedimiento, para que en un término de **Tres Días Hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga en cuanto a las presentes diligencias; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

Quinto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para la intervención que en derecho les compete.

Sexto. Como se advierte de autos, que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio**, se encuentra fuera de esta jurisdicción con

fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil en turno de Primera Instancia del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda la notificación del presente auto al **Registrador Público de la Propiedad y el Comercio**, en el domicilio conocido del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Séptimo. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Octavo. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones **en la Avenida Agustín Ruiz de la Peña, numero 20, colonia Centro, del municipio de Cunduacán, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Xochilt Alejandra Carrera Sanguino** y **Gustavo Gutiérrez Briceño**, así como el número telefónico **99-31-93-40-16**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 131 fracciones VI y VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, designando como su abogado patrono al licenciado **Sergio Cupil Gómez**, designación que se tiene por hecha por cumplir con las formalidades que establece el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo,

así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, ***hasta antes de que se dicte el fallo***; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

Decimo. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran**

en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A **(01) UN DIA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES DOS VECES, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO.**

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITO AL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO


LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO





No.- 11112

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

PARA NOTIFICAR A: **MEDEA MAGDALENA CARRILLO PULIDO.**

En el INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN DE SUERTE PRINCIPAL, derivado del expediente número 385/2016, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MEDEA MAGDALENA CARRILLO PULIDO como deudora y acreditada y LUIS RAFAEL HERNÁNDEZ CORNELIO como garante hipotecario; le hago de su conocimiento que con fechas veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, así como en ocho de septiembre de dos mil veintidós, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, apoderado legal de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte incidentada MEDEA MAGDALENA CARRILLO PULIDO, así como en los diversos señalados en autos, de las constancia actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dichas personas son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la incidentada MEDEA MAGDALENA CARRILLO PULIDO, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber a la demandada MEDEA MAGDALENA CARRILLO PULIDO, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que den contestación a la demanda incidental planteada en sus contra.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el punto único del auto de esta fecha, dictado en el expediente principal, se tiene a la licenciada ÁNGELA YAZMÍN MARTÍNEZ DÍAZ, apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cinco de septiembre de dos mil veintidós, en el que promueve INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN DE SUERTE PRINCIPAL, en contra de MEDEA MAGDALENA CARRILLO PULIDO, quien puede ser notificada en su domicilio ubicado en lote 15, de la supermanzana 3 “1”, sito en Avenida Laguna de la Pólvora del Fraccionamiento Laguna, Ciudad Industrial de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se admite a trámite por cuaderno separado unido al principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 374 del Código invocado en el punto que antecede, córrase traslado con las copias del escrito incidental al demandado para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que les surta efectos, la notificación de este auto, contesten lo que a sus derechos convenga; asimismo, requiérase para que dentro del mismo término señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con apoyo en los numerales 137 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Señala la incidentista, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en calle del Trabajo número 109, colonia Rovirosa, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, FREDY DE LOS SANTOS AQUINO, KRISTEL GÓMEZ REYES, ERICK IVAN VARGAS ARROYO, FRANCISCO GABRIEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, CRUZ MANUEL ALEJANDRO CARRILLO, nombrando al primero de los mencionados como su abogado patrono, y toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional, en los libros que lleva este juzgado para esos fines legales, se le tiene por hecha dicha autorización, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE

No.- 11135

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

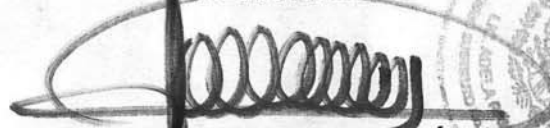
*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

“AVISO NOTARIAL”

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **59,676 CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS**, Volumen **DCCCXXV OCTINGENTÉSIMO VIGÉSIMO QUINTO**, de fecha **diecisiete** de **Febrero** del año dos mil **veinticuatro**, se radicó para su tramitación la Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ASCENCIÓN CASTAÑEDA PÉREZ**.- La señora **ESTHER MARTÍNEZ SOLANO**, **ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a 19 de Febrero del 2024.-

ATENTAMENTE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 11136

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **682/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Carmen de Jesús Villafuerte López y/o Norma del Carmen Villafuerte López**, con fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"... JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a **CARMEN DE JESÚS VILLAFUERTE LÓPEZ y/o NORMA DEL CARMEN VILLAFUERTE LÓPEZ**, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *original de dos planos; un informe topográfico original y anexos; un certificado de existencia o inexistencia de gravamen; original del certificado de persona alguna; copia del oficio número DF/SC/186/2023; copia de la factura número K2348; un certificado de búsqueda de propiedad; copia de un recibo; volante universal; escrito original de fecha veintidós de marzo del año actual y acuse del mismo; oficio original número DF/SC/0247/2023; factura número A111645; copia certificada de una escritura pública deducida del expediente 507/2023 del índice del Juzgado Segundo Civil de esta ciudad; copia de dos escrituras; copia de un contrato de compraventa; y cuatros traslados; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en la **Ranchería Villa Flores Segunda Sección de este Municipio**, constante de una superficie de **1,189.38 M2**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en 19.78 metros, con Carlos Mario Hernández Cuba; **al SUR**: en 20.35 metros con Camino Vecinal a Vila Flores; **al ESTE** en 59.31 metros con Carmen de Jesús Villafuerte López y/o Norma del Carmen Villafuerte López; y **al OESTE**: en 59.23 metros, con Ramiro Aguilar Cárdenas.*

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Carlos Mario Hernández Cuba**, mismo que tiene su domicilio ubicado en las inmediaciones del predio en cuestión de **Ranchería Villa Flores Segunda Sección de este municipio; Ramiro Aguilar Cárdenas**, con domicilio ubicado en las inmediaciones del predio en cuestión de **Ranchería Villa Flores Segunda Sección de este municipio;** así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en Cárdenas, Tabasco; y al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio ubicado en la ubicado en la **Ranchería Villa Flores Segunda Sección de este Municipio**, constante de una superficie de **1,189.38 M2**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en 19.78 metros, con Carlos Mario Hernández Cuba; **al SUR**: en 20.35 metros con Camino Vecinal a Vila Flores; **al ESTE** en 59.31 metros con Carmen de Jesús Villafuerte López y/o Norma del Carmen Villafuerte López; y **al OESTE**: en 59.23 metros, con Ramiro Aguilar Cárdenas. **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor; debiéndose adjuntar copia de la demanda y del plano que exhibió el promovente.

SEXTO. Las testimoniales que ofrece la promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de esta auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

OCTAVO. Los promovente **CARMEN DE JESÚS VILLAFUERTE LÓPEZ** y/o **NORMA DEL CARMEN VILLAFUERTE LÓPEZ**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el **despacho de la calle Jacinto López 65 altos de esta ciudad**, así como los números telefónicos **917 37 5 29 17 (Telmex)** y **993 406 85 32 (celular)** y correo electrónico **lic.zurita@hotmail.com**, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados **CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD** e **I SELA ANA MARÍA MARTÍNEZ RIVERA**, sirviendo de apoyo los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngasele por nombrando como su abogado al licenciado **MANUEL ZURITA RUEDA**, personalidad que se le reconoce en autos, por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijan las leyes.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO PRIMERO. Por parte, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **IRMA MORALES JIMÉNEZ**, con quien Actúa, Certifica y Da Fe..."

Se transcribe auto de inicio de fecha de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Advirtiéndose de los cómputos secretariales que anteceden, que ha **fenecido** el término legal concedido en el punto cuarto del auto de inicio de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, para que el **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco** y el **colindante Carlos Mario Hernández Cuba**, señalaran domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, sin que hicieran uso de ese derecho; en consecuencia, se les tiene por **perdido** el derecho para hacerlo, por lo que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les practicará a través de **las listas que se fijan en los**

Tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 90, 118, y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Se tiene por presente el licenciado **Manuel Zurita Rueda**, abogado patrono de los promoventes, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que, por un error involuntario se anotó en el escrito inicial de demanda como colindante Oeste el nombre de Ramiro Aguilar Cárdenas, siendo lo correcto **Efraín Aguilar**, aclaración que se le tiene por hecha, para los efectos legales conducentes, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así mismo, señala el domicilio para los efectos de notificar al colindante antes citado, el ubicado en **las inmediaciones del Predio en cuestión, de la Ranchería Villa Flores Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo**, manifestando el ocurso, que se comprometen a proporcionar los medios de transporte para su cometido.

En consecuencia, **túrnese** los presentes autos al actuario judicial adscrito a éste juzgado, para que, proceda a notificar al colindante **Efraín Aguilar**, en el domicilio señalado en el párrafo que antecede; en términos indicados del auto de inicio, y del presente proveído, debiendo seguir las formalidades que para ello establece la ley de la materia.

TERCERO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por el M.D. **José María de la Cruz de la Cruz**, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, con el cual da contestación a nuestro similar 4019, de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés, mediante el cual informa que el predio ubicado en la Ranchería Villa Flores Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 1,189.38 M2, **NO** pertenece al fondo legal de este municipio, mismo que se agrega a los presentes autos, para que obre como en derecho corresponda.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **María Ángela Pérez Pérez**, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **María de los Ángeles Ramos Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**. - CONSTE.

SECRETARIA JUDICIAL


LICDA. MARIA DE LOS ANGELES RAMOS HERNANDEZ.



LPG/MARH/fgs*.



No.- 11137

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Para Interpelar

Interpelados: **Eduardo Macías Morales**; y,
Maricela Morales Calleja, también conocida como **Marisela Morales Calleja**.
(Domicilio ignorado).

En el expediente número **073/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Notificación Judicial**, promovido por el licenciado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, apoderado legal de **BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México**, a efectos de notificar a **Eduardo Macías Morales y Maricela Morales Calleja**, también conocida como **Marisela Morales Calleja**; con fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra establece:



... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, diez de noviembre del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y no obstante los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de los interpelados Eduardo Macías Morales y Maricela Morales Calleja también conocida como Marisela Morales Calleja, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que los antes citados son de domicilio ignorado.

*Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a los interpelados Eduardo Macías Morales y Maricela Morales Calleja también conocida como Marisela Morales Calleja, por medio de edictos que se publicaran por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de inicio de fecha quince de febrero del dos mil veintidós y el presente proveído.*

Por tanto, se hace saber a los interpelados que BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en términos de la cláusula Décima Tercera del Contrato de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria que con ellos celebró como Acreditados, da por vencido anticipadamente el plazo que les dio en ese contrato para el pago del monto del crédito que les otorgo y demás accesorios del mismo, en virtud de que no le han pagado, en forma íntegra ni sucesiva, las amortizaciones de capital de tal crédito ni los intereses ordinario de él, así como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de este último concepto; de igual forma, haga pago a su representada de la cantidad de \$2,828,840.95 (dos millones ochocientos veintiocho mil ochocientos cuarenta pesos 95/100 M.N.), como importe de los conceptos de saldo insoluto del capital adeudado y vencido relativo al citado crédito; de intereses ordinarios originados de marzo a junio del 2020 y del 01 de agosto del 2020 al 31 de octubre del 2021; de Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los intereses ordinarios originados de marzo a junio del 2020 y del 01 de agosto del 2020 al 31 de octubre del 2021, referentes al crédito mencionado y detallados en el escrito inicial, calculados al día treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, así como los montos que por intereses ordinarios de dicho crédito se sigan generando hasta la fecha en que se le haga el presente requerimiento.

Asimismo, se le hace saber a los interpelados Eduardo Macías Morales y Maricela Morales Calleja también conocida como Marisela Morales Calleja, que deberán presentarse ante este juzgado a recoger las copias del escrito inicial y documentos anexos dentro del término de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto ordenado.

Segundo. Para el cumplimiento de lo anterior, y atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en el citado medio de difusión, se realice en ese día.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la Secretaria

Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del auto de inicio de fecha quince de febrero de dos mil veintidós.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, quince de febrero del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, en su carácter de apoderado legal de **BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento número 117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho) de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado **Carlos de Pablo Serna**, Notario número 137 (ciento treinta y siete) de Ciudad de México antes Distrito Federal; así como de la copia certificada del instrumento número 129,253 (ciento veintinueve mil doscientos cincuenta y tres), de fecha doce de agosto del dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado **Carlos de Pablo Serna**, Notario número 137 (ciento treinta y siete) de Ciudad de México antes Distrito Federal para los efectos legales procedentes con fundamento en los artículos 72 y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 Tabasco.

Con tal personalidad y con el escrito de cuenta comparece el citado apoderado, y anexos consistentes en: **copia certificada de:** un instrumento número 117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho) de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete; un primer testimonio, primero en su orden del instrumento número 129,253 (ciento veintinueve mil doscientos cincuenta y tres), de fecha doce de agosto del dos mil veintiuno, constante de (29) veintinueve fojas útiles; un primer testimonio, de la escritura número 19,598 (diecinueve mil quinientos noventa y ocho), de fecha veintiocho de septiembre del dos mil dieciocho, que contiene el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, constante de (36) treinta y seis fojas útiles; **Originales de:** un estado de cuenta certificado, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintiuno, constante de (05) cinco fojas útiles; **copia simple de:** dos traslados; con los que promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencia de Notificación Judicial** a efectos de notificar a **Eduardo Macías Morales** y **Maricela Morales Calleja**, también conocida como **Marisela Morales Calleja**, con domicilios para ser notificados en el ubicado en:

- Departamento seis (6), localizado en el Tercer Nivel del Régimen de Propiedad en Condominio Vertical denominado "Framboyanes", ubicado en la Avenida Ceibas, Lote Seis, Manzana Uno, del Fraccionamiento, en la Ciudad de Villahermosa del Municipio de Centro, Tabasco; y/o,
- Calle La Venta número 216, del Fraccionamiento Club Campestre de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y/o,
- Calle Comalcalco número 109, del Fraccionamiento Prados de Villahermosa, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Segundo. Con fundamento en los artículos 2066 y 2283 del Código Civil; 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Tercero. Como lo solicita el promovente licenciado **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, en su carácter de apoderado legal de **BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México**, notifíquese y requiérase a **Eduardo Macías Morales** y **Maricela Morales Calleja**, también conocida como **Marisela Morales Calleja**, en los domicilios señalados en el punto primero de este proveído, y hágaseles saber que **BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México**, en términos de la cláusula Décima Tercera del Contrato de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria que con ellos celebró como Acreditados, da por vencido anticipadamente el plazo que les dio en ese contrato para el pago del monto del crédito que les otorgo y demás accesorios del mismo, en virtud de que no le han pagado, en forma íntegra ni sucesiva, las amortizaciones de capital de tal crédito ni los intereses ordinario de él, así como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de este último concepto; de igual forma, haga pago a su representada de la cantidad de \$2,828,840.95 (dos millones ochocientos veintiocho mil ochocientos cuarenta pesos 95/100 M.N.), como importe de los conceptos de saldo insoluto del capital adeudado y vencido relativo al citado crédito; de intereses ordinarios originados de marzo a junio del 2020 y del 01 de agosto del 2020 al 31 de octubre del 2021; de Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los intereses ordinarios originados de marzo a junio del 2020 y del 01 de agosto del 2020 al 31 de octubre del 2021, referentes al crédito mencionado y detallados en el escrito inicial, calculados al día treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, así como los montos que por intereses ordinarios de dicho crédito se sigan generando hasta la fecha en que se le haga el presente requerimiento.

Ahora una vez que se realice la notificación ordenada en líneas precedentes, archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido, debiéndose hacer las anotaciones en el libro correspondiente; y, hágase devolución a la parte promovente de los documentos originales que allegó al procedimiento, **previa cita que agende con la secretaria para tales efectos**; identificación oficial vigente que presente por seguridad jurídica y firma que por su recibo deje en autos para constancia.

Cuarto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en: **copia certificada de:** un instrumento número 117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho) de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, constante de (18) dieciocho fojas útiles; un primer testimonio, primero en su orden del instrumento número 129,253 (ciento veintinueve mil doscientos cincuenta y tres), de fecha doce de agosto del dos mil veintiuno, constante de (29) veintinueve fojas útiles; un primer testimonio, de la escritura número 19,598 (diecinueve mil quinientos noventa y ocho), de fecha veintiocho de septiembre del dos mil dieciocho, que contiene el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, constante de (36) treinta y seis fojas útiles; **Originales de:** un **estado de cuenta certificado**, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintiuno, constante de (05) cinco fojas útiles; y déjese copia cotejada de los mismos en el expediente que se forme.



Quinto. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle **Emiliano Zapata, número 301, Casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco;** y autorizando para tales efectos, indistintamente a los licenciados **Manuel Jesús Sánchez Romero, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matus, Kristell Roxana Sánchez Leyja, María de Jesús de Paz Ramírez, Miriam Beatriz Luis Jiménez, Mercedes García Calderón, Alejandro Zinser Sierra, Ivonne Palacios Flores, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdoba Morales y Roberto Hernández Mendoza,** así como a los ciudadanos **Janet Vidal Reyes, Conrado Alor Castillo, Susana Suárez Pérez, Beatriz Valentín Sosa, Ricardo Sebastián Alor Vázquez y Moisés Fernando Sánchez Romero,** domicilio y autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Como lo solicita el promovente expídasele a su costa, copias certificadas de lo que menciona en su escrito que se provee, previo el pago de los derechos fiscales correspondientes, y constancia de recibido que obre en autos, lo anterior, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Séptimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Octavo. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto **06/2020** de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Noveno. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto **03/2020** emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García,** ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez,** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..".

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días,** en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, se expide el presente edicto a los diecinueve días del mes de enero del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



La Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez

Exp. 73/2022

*E.S.



No.- 11138

ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

EDICTO**INCIDENTADO: CARLOS ARMANDO CARBALLO****DOMICILIO: EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE**

QUE EN EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA DERIVADO EXPEDIENTE NÚMERO 417/2016, RELATIVO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER. SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE CARLOS ARMANDO CARBALLO, CON FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, firmado por el Licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, en su carácter de apoderado legal del **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, mediante el cual se le tiene por exhibiendo el acuse del oficio 967 de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, el cual fue dirigido al TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B DE C.V.; mismo que se ordena agregar al presente expediente, para que obre como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Téngase al Licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, en su carácter de apoderado legal del **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, parte incidentista en el presente cuadernillo, con su escrito de cuenta, mediante el cual realiza diversas manifestaciones, mismas que se le tienen por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar; y de la revisión efectuada a los presentes autos, se advierte que ya obran las contestaciones de los informes efectuados a diferentes dependencias e instituciones, quienes proporcionaron domicilios que según constancias actuariales, no vive el incidentado en dichos domicilios, por lo tanto, el domicilio del incidentado es domicilio ignorado; en tal razón, como lo solicita el incidentista, de conformidad con el artículo 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por medio de **EDICTO** al incidentado **CARLOS ARMANDO CARBALLO**, a través de las publicaciones en el periódico oficial y otro periódico de mayor circulación en el estado, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al incidentado que deberá presentarse ante este juzgado, dentro de un plazo que no será inferior de **quince días** ni excederá de **sesenta días** después de la última publicación a recoger las copias de traslado.

Debiéndose elaborar los edictos correspondientes, y quedan los autos a disposición del interesado, para que pase a recibirlos en esta primera secretaria.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **MARIANA PEDRERO CORNELIO**, que autoriza, certifica y da fe.

INSERCIÓN DEL AUTO INICIAL DE LA DEMANDA INCIDENTAL DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTA. La razón de cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Atendiendo lo ordenado en el punto **único** del proveído dictado en esta misma fecha en los autos principales, se tiene por presentado al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de apoderado legal del **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, con su escrito de cuenta, promoviendo **INCIDENTE DE PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA**, dictada el diecisiete de abril de dos mil diecisiete, en contra del demandado **CARLOS ARMANDO CARBALLO**; en consecuencia, de conformidad con el artículo 372, 373, 374, 389, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, fórmese el cuadernillo correspondiente por cuerda separada unido al principal.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, con la copia exhibida del escrito incidental y anexos, **córrase traslado** al incidentado **CARLOS ARMANDO CARBALLO**, en su domicilio ubicado en **Calle Avenida Teapa número 96, del fraccionamiento La Tejería de Teapa, Tabasco**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados al siguiente en que surta efectos su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y señale domicilio en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se le señalara para dicho efecto las listas fijadas en los Tableros de Avisos del Juzgado, de conformidad con los numerales 118, 123 fracción III y 136 del Código de proceder en la Materia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **ESTHER MARISELA RAMÍREZ AGUILAR**, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. MARIANA PEDRERO CORNELIO





No.- 11139

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
EDICTO

**GUADALUPE DE LA CRUZ COBOS
 Y SAUL CORDOVA TORRES.**

En incidente de planilla de liquidación de intereses ordinarios deducido del expediente 579/2015, relativo al juicio Especial Hipotecario; promovido por el licenciado **Hendrix Manuel Sánchez Leyja**, en su carácter de apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; en contra de los ciudadanos **Guadalupe de la Cruz Cobos y Saúl Córdova Torres**, en **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, diecinueve de febrero de dos mil veinte, y veintitres de mayo de dos mil veintitrés**, se dictaron unos proveídos que copiados a la letra establecen:

AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Único. Se tiene por presente al licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, con el escrito de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades y constancias actuariales se desprende que los incidentados **GUADALUPE DE LA CRUZ COBOS Y SAUL CORDOVA TORRES**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, *se ordena a emplazar a dicho demandado incidentado por medio de edictos*, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de diecinueve de febrero de dos mil veinte y veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado, y un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda incidental instaurada en su contra, apercibido que en caso contrario, se les tendrá por legalmente notificado y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda incidental señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...".

AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto, lo de cuenta se acuerda.

Primero. Por recibido el oficio número **AJ/CEN/ASD/74333/2020**, signado por la C. **BERTHA HERRERA MENDEZ** Encargada del Archivo Judicial, mediante el cual remite el expediente **579/2015**, el cual se tiene por recibido en esta secretaría para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Tomando en cuenta que existe cuadernillo formado con motivo de los escritos suscritos por el licenciado **PATRICKS JESUS SÁNCHEZ LEYJA**, por encontrarse el expediente en el archivo judicial, y toda vez que el mismo se encuentra en la secretaría de este Juzgado, por lo que se sacan de reserva los escritos y se proveen de la siguiente manera:

Por presentado al licenciado **Patrick's Jesús Sánchez Leyja** en su carácter de apoderado legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, con el primero de sus escritos, solicitando se saque a pública subasta la finca hipotecada en este juicio, por lo que se acuerda lo siguiente.

De autos se advierte que feneció el plazo de cinco días hábiles concedido a los demandados **GUADALUPE DE LA CRUZ COBOS** y **SAUL CORDOVA TORRES**, para hacer pago de las prestaciones a que fueron condenados en sentencia definitiva de diecinueve de abril dos mil dieciséis, y modificada mediante resolución de dos de marzo de dos mil diecisiete, la cual modificó el punto resolutivo cuarto de dicha sentencia definitiva, en consecuencia y como lo solicita el licenciado **Patrick's Jesús Sánchez Leyja** en su carácter de apoderado legal de la parte actora, y como lo solicita la citada actora, de conformidad con los artículos **380, 381, 382, 383 fracción I, 384 fracción I, 385 fracción I, 577** y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena abrir la sección de ejecución del presente juicio en esta misma pieza de autos para todos los efectos a que haya lugar.

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

*Tercero. Así mismo, se tiene al licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja con la personalidad que ostenta, exhibiendo un avalúo de la finca hipotecada en este juicio, expedido por el ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO quien ejerce con cédula profesional 700536, mismo que se agrega a los autos dicho avalúo, para todos los efectos legales correspondientes y se ordena dar vista a las partes para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.*

Cuarto. En cuanto a lo manifestado por el licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja con la personalidad que ostenta, de que la parte demandada no exhibió dentro de los cinco días avalúo alguno sobre la finca hipotecada en este juicio, al respecto dígaselo que por el momento no ha lugar, ya que dicho término correrá a partir al en que es ejecutable la sentencia definitiva, como acontece en el presente auto que se provee.

Quinto. Con el segundo de los escritos, se tiene al licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja en su carácter de apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Múltiple, Grupo Financiero Banorte, promoviendo incidente de planilla de liquidación de intereses ordinarios originados por la suerte principal decretada mediante sentencia definitiva; por lo que, con fundamento en el artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena darle el trámite correspondiente, debiéndose substanciar por cuerda separa unido al principal.

Sexto. Agréguese el cuadernillo al expediente principal, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado ISIDRO MAYO LÓPEZ que autoriza y da fe...".

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto, lo de cuenta se acuerda.

Primero. Como se encuentra ordenado en los autos del expediente principal, mediante auto dictado en esta misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 389 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se admite a trámite el incidente de planilla de liquidación de intereses ordinarios originados por la suerte principal decretada mediante sentencia definitiva; planteado por el licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja en su carácter de apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Segundo. Atento a lo anterior, córrase traslado a los incidentados GUADALUPE DE LA CRUZ COBOS y SAUL CORDOVA TORRES, en el ubicado en calle Periodista número 113 A, colonia Primero de Mayo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado, y señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se les harán a través de listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Tercero. Por economía procesal, se tiene como domicilio señalado de la parte incidentista, para oír, recibir citas y notificaciones, el mencionado en los autos principales del cual deriva esta causa incidental, así como a las personas autorizadas.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado ISIDRO MAYO LÓPEZ que autoriza y da fe...".

AUTO DE FECHA VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente el licenciado PATRICKS JESUS SANCJEZ LEYJA, actor incidentista, con el escrito de cuenta mediante el cual señala como domicilio para notificar a los ciudadanos GUADALUPE DE LA CRUZ COBOS y SAUL CORDOVA TORRES, los ubicados en:

- CALLE CONSTITUCION NUMERO 304, ENTRE CALLE IGNACIO ZARAGOZA Y CALLE IGNACIO GUTIERREZ, DE LA COLONIA VICENTE GUERRERO, EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.

- CALLE CARRETERA PRINCIPAL SIN NUMERO, DE LA RANCHERIA ZAPOTAL, PRIMERA SECCION, EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO
- RANCHERIA PINO SUAREZ, SEGUNDA SECCION, DE LA COLONIA JOSE MARIA PINO SUAREZ, PRIMERA SECCION, EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO y
- RANCHERIA SUR PRIMERA SECCION, DE LA COLONIASUR PRIMERA SECCION, DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.

SEGUNDO. En virtud del punto que antecede, como lo solicita el ocrusante, y toda vez que el domicilio de los incidentados antes citados, se encuentran fuera del territorio donde este tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del código de Procedimientos Civiles en vigor, gírense atento exhorto al JUEZ CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE COMALCALCO, TABASCO, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, ordene su diligenciación en los términos ordenados en el auto incidental de diecinueve de febrero de dos mil veintitrés y del presente proveído.

Asimismo, se le faculta para que acuerde todo tipo de promociones, tendientes al perfeccionamiento de la misma, haciéndole saber que, para la diligenciación del exhorto, se concede el término de *QUINCE DIAS HABILES*, contados a partir del día siguiente de que sea radicado el exhorto,

TERCERO. Debiendo transcribir al exhorto que se elabore el auto incidental de diecinueve de febrero de dos mil veintitrés y del presente proveído.

CUARTO. Queda a cargo de la parte actora, la tramitación del citado exhorto, por lo que deberá comparecer a la oficialía de partes a realizar los trámites correspondientes para lo obtención del mismo.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ, quien certifica y da fe...".

Por mandado judicial y para su publicación **en un Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad**, publíquese el presente edicto por **tres veces de tres en tres días**; se expide el presente **edicto** con fecha **quince** del mes de **noviembre** de dos mil **veintitrés**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial.

PODER JUDICIAL
TABASCO

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del secretario judicial mencionado en el texto.

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ



No.- 11140

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE **273/2023**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **JOSE ALDRIN RAMOS HERNANDEZ**, CON FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTÓ UN AUTO DE INCIO, QUE ESTABLECE::

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, MEXICO; DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano **JOSE ALDRIN RAMOS HERNANDEZ**, con el escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en: (01) original de un plano expedido por el Arquitecto Luis Eduardo Hernández Gordillo, (01) certificado de persona alguna con volante numero 300259 de fecha veintidós de febrero del presente año; (01) constancia catastral No. SC/DF/134/2023, expedida por el Mtro. Jose Javier Cortaza Solís, Subdirector de Catastro Municipal; (01) recibo de pago de predial de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés; (01) convenio de cesión de derechos posesionarios sobre predio rustico; y, cuatro copias de traslados; con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a favor de **JOSE ALDRIN RAMOS HERNANDEZ**, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio rustico ubicado en **la Ranchería La Piedra, tercera sección del municipio de Cunduacán, Tabasco**, constante de una superficie de **2-50-00 HAS. (Dos hectáreas, cincuenta áreas, cero centiáreas)**, el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 321.38 metros (trescientos veintiún metros con treinta y ocho centímetros), con **Rubicel Hernández Ruiz y callejón de acceso.**

AL SUR: 273.65 metros (doscientos setenta y tres metros con sesenta y cinco centímetros), con **Lelio A. Hernández Escobar**; y al **OESTE: 182.96 metros** (ciento ochenta y dos metros, con noventa y seis centímetros); con demásía.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo establece el artículo 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese la radicación de este proceso a los colindantes:

RUBICEL HERNANDEZ RUIZ y LELIO A. HERNANDEZ ESCOBAR, ambos con domicilio en **Carretera a la Colmena s/n, de la Ranchería La Piedra Tercera sección, de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco.**

Lo anterior, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos e intereses convenga a quienes se les previene para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

CUARTO. Toda vez que el predio objeto de este Procedimiento Judicial de **Información de Dominio**, colinda al **noreste**: con **Rubicel Hernández Ruiz y callejón de acceso**, **al sur**: con **Lelio A. Hernández Escobar**, de conformidad con los numerales 3º fracción I, y 759 del Código Adjetivo Civil en Vigor en el Estado de Tabasco, se ordena notificar al **H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, haciéndole saber la iniciación del presente procedimiento, para que en un término de **TRES DIAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga en cuanto a las presentes diligencias; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndosele entregar copias



fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

QUINTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito al Juzgado y al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILÉS**, contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

SEXTO. Como se advierte de autos, que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil en turno de Primera Instancia del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda la notificación del presente auto al **Registrador Público de la Propiedad y el Comercio**, en el domicilio conocido del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

SÉPTIMO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los **avisos** correspondientes para ser fijados en los **lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, así como en el lugar de la **ubicación del inmueble**; así también expídase los **edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, y *exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.*

OCTAVO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones las oficinas de la Notaría Pública número uno, de Cunduacán, Tabasco, así como a través de WhatsApp el número de teléfono celular 9141125650, autorizando para tales efectos a los licenciados Manuel Sastre de Dios y Shareny Vianey Sastre Hernández, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, designando como su abogado patrono al primero de los mencionados, con cedula profesional número 2975719, designación que se tiene por hecha por cumplir con las formalidades que establece el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a). La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díjaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, por y ante la Secretaría Judicial **VIRGINIA VINAGRE REYES**, que certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (29) VEINTINEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACÁN, TABASCO


VIRGINIA VINAGRE REYES.





No.- 11141

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE
COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **1198/2019**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido inicialmente por los licenciados **Roger de la Cruz García, Sandra Rodríguez Suárez, Luz María Torres Torres y Ada Milagros Luria Rueda**, en su carácter de **apoderados legales de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, seguido actualmente por el licenciado **Antonio Domínguez Barreiro**, en su calidad, de Cesionario de la totalidad de los Derechos de Crédito y Derechos Litigiosos en contra de **Adolfo López Guevara**, en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. A VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS; La razón de cuenta de la secretaría, se acuerda:

Primero. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y de la revisión al mismo se advierte que ha fenecido el término legal concedido a las partes contendientes para que manifestarán con relación al avalúo exhibido por el Ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo, perito designado de la parte actora; no haciendo uso de ese derecho ninguna de las partes, en tal circunstancia se apruebe el avalúo, y se señale fecha y hora para la subasta de la primera almoneda del bien inmueble embargado, propiedad del demandado Jorge Abro González, se provee;

Segundo. Como el monto como valor comercial, que el ingeniero José Méndez Bernal, perito designado de la parte actora, fija como valor comercial, del predio motivo de la presente ejecución, es por la cantidad de **\$2,024,000.00 (dos millones veinticuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**; esta Juzgadora determina que el mencionado avalúo se aprueba, para que sirva como base para la diligencia de remate solicitada; en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 433, 434, 436, 437 y 577 demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano, ubicado en el Fraccionamiento Habitacional de Interés Social denominado Conjunto Habitacional Presidentes Segunda Etapa Lote 9 Manzana 8 Calle Francisco Peralta Burelo s/n de Comalcalco, Tabasco, Clave Catastral 019491 número de cuenta predial 07-0208-000009 del municipio de Comalcalco, Tabasco, con superficie 143.93m², construcción 105.00 M². con las siguientes medidas y colindancias: **NORESTE.** 7.00M.con Magdiel Olive Martínez. **SUROESTE.** 7.00 m con calle Francisco Peralta Burelo, **SURESTE.** 15.00 m con Lote 10 manzana 8, **NOROESTE.** 15.00 m. con Lote 8 manzana 8. Inscrito en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, inscrito bajo el día veintiséis de noviembre del año dos mil cuatro, bajo el número 1963 del libro general de entradas, a folios del 10411 al 10426 del libro de duplicados volumen 88; quedando afectado por dicho contrato entre otros el predio número 50163 a folio 173 del libro mayor volumen 206 al cuál se le fijo un valor comercial de \$2,024,000.00 (dos millones veinticuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Centro de Justicia Civil, con domicilio ubicado en la Calle Otto Wolter Peralta sin número (por la biblioteca Municipal), Colonia Centro de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, cuando menos una cantidad equivalente al **10% (diez por**

ciento), de la cantidad que sirve de base para el remate, que es de **\$2,024,000.00 (dos millones veinticuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**.

Quinto. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, ordenándose expedir los edictos y los avisos fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores.

Sexto. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo, y tomando en cuenta, además, los días en que este Tribunal no habrá de laborar con motivo de la semana mayor que se aproxima.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **licenciada Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, por y ante el licenciado Francisco Ayala de la Cruz, Secretario Judicial de Acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".- **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.



No.- 11142

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 001/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por los licenciados JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, NANCY EVELIN JIMENEZ CRUZ y JUAN MANUEL CAMACHO GARCÍA, en carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas y actos de administración de la C. MARÍA ORTÍZ PAYRÓ; le hago de su conocimiento que con fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a los licenciados JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, NANCY EVELIN JIMENEZ CRUZ y JUAN MANUEL CAMACHO GARCÍA, en carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas y actos de administración de la C. MARÍA ORTÍZ PAYRÓ, lo cual acreditan en términos del original de la escritura pública número 20,040 de fecha 27 de noviembre de 2023, pasada ante la Fe del licenciado CUAUHTÉMOC MADRIGAL SUÁREZ, Notario Público adscrito a la notaría pública número Uno y del Patrimonio Inmueble Federal de la que es titular el licenciado FRANCISCO MADRIGAL MOHENO en ejercicio en el Estado y con adscripción en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito inicial y anexos consistentes en: una escritura Pública número 20,040 en original, un contrato de cesión de derechos de posesión en copia certificada, un certificado de persona alguna electrónica con sello original, un plano en copia simple con firma en original, un ticket en copia simple, una manifestación catastral única en original, una declaración de traslado de dominio enajenación en original y un traslado; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al predio rústico ubicado en la ranchería Medellín y

Madero, segunda sección del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 10,402.38 m² (diez mil cuatrocientos dos metros treinta y ocho centímetros cuadrados).

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los **colindantes LUCIO PAZ CEFERINO, NICOLÁS DE LA CRUZ RAMÓN, LEONARDO RAMÍREZ BARABATA y NICOLÁS DE LA CRUZ RAMÓN**, todos con domicilio en la ranchería Medellín y Madero, segunda sección del municipio de Centro, Tabasco; para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Por otra parte, y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovidas por la C. **MARÍA ORTÍZ PAYRÓ**, a través de sus apoderados legales para pleitos y cobranzas y actos de administración los licenciados JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, NANCY EVELIN JIMENEZ CRUZ y JUAN MANUEL CAMACHO GARCÍA, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al predio rústico ubicado en la ranchería Río Tinto, primera sección del municipio de Centro, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: al **Noreste**: 85.50 metros con CALLEJON SIN NOMBRE a través del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO; al **Suroeste**: en dos medidas 75.15 metros con **LUCIO PAZ CEFERINO** y 21.40 metros con **NICOLÁS DE LA CRUZ RAMÓN**; al **Noroeste**: en 121.75 metros con **MARÍA DE LOURDES PAZ CEFERINO** actualmente con **LEONARDO RAMÍREZ BARABATA**, **Sureste**: en dos

medidas de 72.85 metros y 65.30 metros con propiedad de **NICOLÁS DE LA CRUZ RAMÓN**; constante de una superficie de 10,402.38 m² (diez mil cuatrocientos dos metros treinta y ocho centímetros cuadrados); se ordena girar atento oficio al **Presidente Municipal de esta Ciudad**, a fin de que en un término de **diez días hábiles**, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señale domicilio en esta ciudad y autorice personas, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber a la parte promovente de las presentes diligencias que deberán de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas, notificaciones y documentos ubicado en el despacho jurídico de la calle Melchor Ocampo, número 216, Colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Se hace constar, que se ordena glosar a los autos los documentos originales exhibidos en el escrito inicial, toda vez que la parte actora, no solicitó el resguardo en la caja de seguridad de este juzgado, aunado a ello no exhibió unas copias adicionales de los mismos para tales efectos.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DECIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez

que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

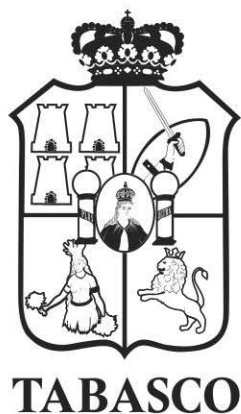
SECRETARIO JUDICIAL



LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 11082	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 503/2023.....	2
No.- 11083	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 07/2023.....	6
No.- 11084	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 592/2023.....	8
No.- 11085	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 271/2009.....	12
No.- 11107	JUICIO PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 00320/2002.....	15
No.- 11110	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 290/2023.....	20
No.- 11112	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 385/2016.....	25
No.- 11135	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: ASCENCIÓN CASTAÑEDA PÉREZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	28
No.- 11136	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 682/2023.....	29
No.- 11137	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 073/2022.....	33
No.- 11138	ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 417/2016.....	36
No.- 11139	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 579/2015.....	38
No.- 11140	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 273/2023.....	42
No.- 11141	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 1198/2019.....	45
No.- 11142	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 001/2024.....	47
	INDICE.....	51



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: dVCQG8QvJrRZ0bhTINdY8p1+p+i0SEZqW1dLjncG44CnCou2i4+ZFLSjtMSlqMZoZOPXlnpTKZD2jwPvopvfIFZz4+98B1KxD6HiMPGfRbgsnMZgZ22XY6sy6qfnp0nhtMyHZY0UhzRL0JrqnMBL6htAFLHqVYkiHCpYUspmlSrEE8nbojS2scj6HZcBTjzYOKWoV4RE0p4ScyMB/XIXGK6jshcR6Pxcio34Cx4bUriqUrQxYRCBspFR9s2qEfNRjiS19KP1tiSRHiAENOB7XfwTKla48ek5J+iKyKo4eHqF8dD5RB1VGBQdyvq9zTsLXz7vUYcD8bXuoL20ulPI3g==